

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 25.130 · 1999

CONVENIOS

Boletín Oficial, 15 de septiembre de 1999 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Convenios

Ley 25.130

Apruébase el Convenio de Cooperación en Materia de Salud suscripto con el Gobierno de la República de Chile.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Apruébase el CONVENIO DE COOPERACION EN MATERIA DE SALUD ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE, suscripto en Buenos Aires el 26 de abril de 1996, que consta de CATORCE (14) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 12. ARTICULO 12

Comisión Mixta: A los efectos de la aplicación de las normas del presente Convenio, se creará una Comisión Mixta, formada por representantes de los Ministerios responsables del área de salud pública de las Partes.

ARTICULO 13

Entrada en vigor: El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento en que las Partes se notifiquen mutuamente el cumplimiento de sus requisitos internos de aprobación.

ARTICULO 14

Vigencia: El presente Acuerdo tendrá una duración de cinco años y, a su vencimiento quedará renovado automáticamente por períodos sucesivos de igual duración, salvo que una Parte lo denuncie, mediante una notificación a la otra con una anticipación no menor a seis meses. En este caso, las acciones programadas de cooperación que estuvieren en curso no se suspenderán ni se interrumpirán por la expiración del referido plazo.

Hecho en Buenos Aires, a los 26 días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis, en dos ejemplares igualmente auténticos.



VEREDICTA LEYES

Convenios. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).